EXPEDIENTE NÚMERO: DP/07/2015
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California a 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/07/2015**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚLICA: En fecha 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

> *"El sujeto obligado Universidad Autónoma de Baja California no tiene publicado en su portal la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas otorgadas, por lo que no cumple con la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia."* (sic)

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/07/2015**, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: Subsecuentemente, con fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

> *"…**RESULTADO DE LA REVISIÓN***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción XXI lo siguiente:

"Articulo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información:
…XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;"

De acuerdo a lo anterior, la revisión de la dirección oficial del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado revela que en la fracción XXI del artículo 11 se encuentran publicados 11 once registros correspondientes a igual número de solicitudes de acceso a la información, indicando para cada una de ellas los siguientes rubros de información:

- *Folio,*
- *Texto de la solicitud,*
- *Fecha de la solicitud,*
- *Fecha de respuesta,*
- *Tipo de respuesta,*
- *Vinculo a la respuesta.*

Con respecto a este último punto, la consulta de las respuestas otorgadas reveló que en 9 nueve de 11 once oficios se hace público el correo del solicitante en la documento generado por la Unidad de Transparencia.

Por otra parte, la relación que se publica de solicitudes y las respuestas otorgadas corresponden únicamente al presente ejercicio. De acuerdo a lo informado por el Sujeto Obligado en el Informe Anual de Acceso a la información correspondiente al ejercicio 2015 mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2015 y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, Olga Minerva Castro Luque, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 se recibieron un total de 61 sesenta y un solicitudes de acceso, ninguna de las cuales se incluye en esta fracción.."

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que si era su deseo se manifestara respecto de la Denuncia Pública que hoy nos ocupa.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, se recibió físicamente en la sede de este Órgano Garante, el escrito de manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

> *"…Se detectó que … se publicaba un informe general de las actividades que de manera semestral se realizaban por la Universidad en el tema de transparencia, motivo por el cual, de inmediato se procedió a presentar la información requerida por la disposición legal, consistente en "la relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se le den"; para ello en ese momento se contaba con el estricto registro y digitalización de las recibidas durante este nuevo periodo rectoral, es decir las correspondientes al 2015, y a la fecha se cuenta con el registro y digitalización de lo correspondiente al año 2014, información que también se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Universidad, lo que puede corroborarse por ese Instituto de Transparencia en el sitio web de nuestro portal en la dirección http://transparencia.uabc.mx/Articulo-11/Index.html"*

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que*: "… el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas*

competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho* ***deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****…".*

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

> ***"****1. Toda persona tiene derecho a la* ***libertad de pensamiento y de expresión****. Este derecho comprende la* ***libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole****, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada "información pública de oficio" y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *"…****CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley****… EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que… EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.****".*

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

> ***Artículo 50.-*** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*
>
> ***"Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones…***
> ***III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados…***
> ***VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley…***
> ***XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y***
> ***XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.".***

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, <u>vigente durante la substanciación del presente procedimiento</u>, de donde se desprenden los siguientes artículos:

> ***Artículo 1.-*** *El* ***objeto*** *de este lineamiento es* ***regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución****, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Artículo 6.- <u>El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.</u> *Las Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:*

I. Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección jurídico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:

<u>I. Persona que Denuncia</u>*;*

II. Sujeto Obligado Denunciado;

III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;

IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;

Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *"Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."*

Siendo las denuncia pública el medio señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado para remediar las violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, y en atención al artículo 7º del Lineamiento para la Substanciación de las mismas, se advierte **<u>que no existe la necesidad de acreditar legitimación, personalidad, o interés jurídico</u>** al momento de presentarlas.

Ahora bien, respecto a la manifestación hecha por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento “el nombre jurídico de la persona; es decir, el nombre y apellido o apellidos es requisito necesario al interponer cualquier procedimiento ante algún ente jurisdiccional o administrativo”, no debe pasarse inadvertido que pronunciarse de tal manera, **constituye una idea errónea de la garantía** inmersa en la fracción III del artículo 6 de nuestra Carta Fundamental la cual no obliga al solicitante a manifestar su interés jurídico para obtener dicha información:

> ***“Articulo 6.-*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (…)*
> *III. Toda persona,* ***sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización****, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos(…)””*

En consonancia con lo anterior, los Sujetos Obligados, deben dar prevalencia a los principios sumergidos en nuestra Constitución, frente a cualquier otra Ley o criterio, ideando el señalado derecho bajo la lógica de que la regla general debe ser la **máxima publicidad de la información** y disponibilidad, de modo que, en aras de privilegiar su acceso, **eliminando las formalidades o ritos procesales que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho**.

Al ser el acceso a la información un derecho humano previsor de la creación de leyes locales para su protección y regulación, el ordenamiento encargado de regular dicho derecho en nuestra Entidad Federativa es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que en su artículo 1, establece lo siguiente:

> ***“Artículo 1****.- Esta ley es de orden público e interés social y regula el* ***derecho de acceso de cualquier persona a la información pública*** *y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California.*
>
> *Los principios en los que se funda esta ley, son los de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, gratuidad, suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma (…)”*

Sirve de sustento a lo anterior, lo contenido en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, de junio de 2008, página 743, de rubro:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta importante significar que este aserto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contiene una connotación social, brindando un derecho tendiente a revelar el empleo instrumental de la información como un elemento de control, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático, que es la **transparencia en las actuaciones y publicidad de los actos del Estado**, conducente y necesaria para la **rendición de cuentas**. Por ello, el principio de máxima publicidad inherente a este derecho implica para cualquier autoridad el realizar un manejo de la información bajo la idea de que toda ella es pública.

El derecho de acceso a la información pública, debe entenderse como la garantía que atribuye al Estado la función de asegurar para todas las personas integrantes de una sociedad, la recepción de información oportuna, objetiva y veraz.

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que los Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando en su fracción XXI:

> ***"XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;"***

Para robustecer el dictamen ya referido en el Antecedente III de la presente resolución, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

http://transparencia.uabc.mx/

http://transparencia.uabc.mx/Articulo-11/Index.html

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Articulo 11 | file:///C:/User...vance-2015.htm

transparencia.uabc.mx/Articulo-11/Index.html

Personales de la UABC

- **Órgano Garante (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California)** Fecha de Actualización: 27/03/2015 Fecha de Validación: 27/03/2015

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den:

- Avance 2015 (Enlace Unidad de Transparencia) Fecha de Actualización: 14/04/2015 Fecha de Validación: 14/04/2015

XXII.- La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su Área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical:

- Comisionados Académicos (Coordinación Recursos Humanos) Fecha de Actualización: 25/02/2015 Fecha de Validación: 25/02/2015
- Comisionados Administrativos (Coordinación Recursos Humanos) Fecha de Actualización: 25/02/2015 Fecha de Validación: 25/02/2015

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados

- Dictámenes (Enlace Patronato Universitario) Fecha de Actualización: 31/12/2014 Fecha de Validación: 31/12/2014

http://transparencia.uabc.mx/Articulo-11/AvanceSolicitudes/Avance-2015.htm

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

http://transp...nce-2015.htm | file:///C:/User...vance-2015.htm

transparencia.uabc.mx/Articulo-11/AvanceSolicitudes/Avance-2015.htm

"Por la Realización Plena del Hombre"

UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Reporte de Solicitudes año 2015

Folio	TEXTO DE LA SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESPUESTA	TIPO DE RESPUESTA	RESPUESTA (VINCULO)
UT/001-15	En el Contrato Colectivo de Trabajo dos mil catorce quince del Sindicato de Profesores Superacion Universitaria la pagina veinticinco aparece en blanco Seria posible incluir el documento completo Por otro lado no aparece el nuevo tabulador para el dos mil quince Seria tambien posible incluir los tabuladores vigentes	11/01/2015	26/01/2015	AFIRMATIVA	
UT/002-15	QUIERO SABER CUANDO EMPIEZAN LOS CURSOS DE DEPORTE PARA NIÑOS DE 6 AÑOS, Y ACTIVIDADES PARA NIÑAS DE 8 AÑOS, Y SI ME PUEDEN ENVIAR EL PROGRAMA PARA EL 2015, YA QUE NO ENCONTRE EN NINGUNA PAGINA LA INFORMACION	13/01/2015	26/01/2015	AFIRMATIVA	
UT/003-15	Estamos solicitando información para el desarrollo de un plan de negocios, y buscamos información acerca del total de alumnos egresados por año de la Universidad Autónoma de Baja California. Nos podrían ayudar con la información?	31/01/2015	02/03/2015	AFIRMATIVA	
UT/004-15	número de estudiantes de UABC ENSENADA, detalles de alumnado (etnia, origen, estado socioeconómico) y egresados, licenciado, si es posible, podría mandarme estos datos desde el 2010 hasta el año actual?	02/02/2015	27/02/2015	AFIRMATIVA	

Hoja1 | ENERO | Hoja3

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

http://transp...nce-2015.htm | file:///C:/User...vance-2015.htm

transparencia.uabc.mx/Articulo-11/AvanceSolicitudes/Avance-2015.htm

	podría mandarme estos datos desde el 2010 hasta el año actual?				
UT/005-15	Número de Profesores de Tiempo Completo (PTC) autorizados a noviembre de 2014, por la Secretaría de Educación Pública. Número y Nombre de las Patentes explotadas propiedad de la Institución y registradas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los años de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Número de Tesis Doctorales de alumnos egresados, en los ciclos escolares: 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014.	10/02/2015	10/03/2015	AFIRMATIVA	
UT/006-15	Por medio del presente expongo que me gustaría conocer el status de mi trámite de diploma de especialidad. Ya que ir a las instalaciones de servicios estudiantiles no obtuve respuesta.	17/02/2015	04/03/2015	NO INTERPUESTA (se requirió aclaración y la persona solicitante decidió presentar una nueva solicitud, recayó folio UABC/UT/011-2015	
UT/007-15	Cuántos alumnos fueron rechazados en la UABC en todos sus campus en el estado durante el último ciclo escolar, desagregado por municipios.	19/02/2015	23/03/2015	AFIRMATIVA	
UT/008-15	Gastos realizados de la Universidad Autónoma de Baja California en publicidad. Así mismo, en qué medios de información y difusión se realizaron estos gastos y cuál fue el monto que se invirtió en cada uno de ellos.	20/02/2015	06/04/2015	AFIRMATIVA	
UT/009-15	¿Qué vínculo tiene la UABC con la asociación civil Uniser? - ¿Quién fundó esta asociación civil y actualmente quien es el responsable legal de esta asociación? - Nómina de quienes trabajan en ella. - ¿Esta asociación civil tiene la facultad de contratar docentes para las distintas escuelas y facultades de la universidad? - ¿Cuánto tiempo dura el contrato emitido por esta asociación civil con los docentes universitarios?	25/02/2015	26/03/2015	AFIRMATIVA	

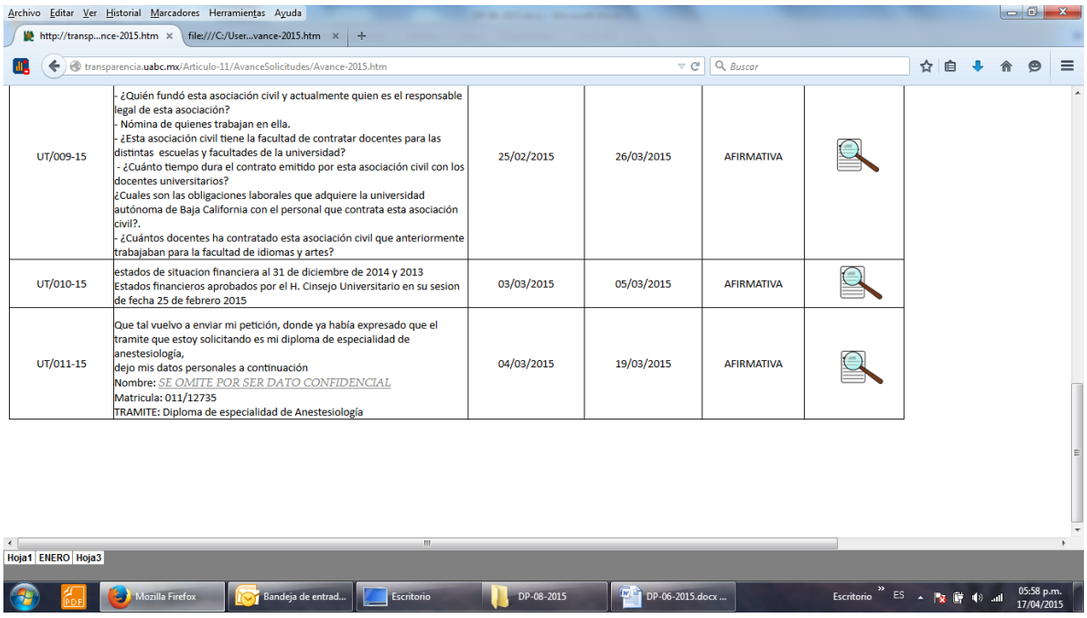

UT/009-15	- ¿Quién fundó esta asociación civil y actualmente quien es el responsable legal de esta asociación? - Nómina de quienes trabajan en ella. - ¿Esta asociación civil tiene la facultad de contratar docentes para las distintas escuelas y facultades de la universidad? - ¿Cuánto tiempo dura el contrato emitido por esta asociación civil con los docentes universitarios? ¿Cuales son las obligaciones laborales que adquiere la universidad autónoma de Baja California con el personal que contrata esta asociación civil?. - ¿Cuántos docentes ha contratado esta asociación civil que anteriormente trabajaban para la facultad de idiomas y artes?	25/02/2015	26/03/2015	AFIRMATIVA	
UT/010-15	estados de situacion financiera al 31 de diciembre de 2014 y 2013 Estados financieros aprobados por el H. Cinsejo Universitario en su sesion de fecha 25 de febrero 2015	03/03/2015	05/03/2015	AFIRMATIVA	
UT/011-15	Que tal vuelvo a enviar mi petición, donde ya había expresado que el tramite que estoy solicitando es mi diploma de especialidad de anestesiología, dejo mis datos personales a continuación Nombre: SE OMITE POR SER DATO CONFIDENCIAL Matricula: 011/12735 TRAMITE: Diploma de especialidad de Anestesiología	04/03/2015	19/03/2015	AFIRMATIVA	

De las imágenes insertas se advierte que el Sujeto Obligado publica la información pública relativa a la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia, en lo referente a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

Por lo tanto, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado **CUMPLE** con su obligación de publicar la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les otorgaron.

Ahora bien, no debe pasarse inadvertido que si bien es cierto que en las manifestaciones vertidas respecto de la presente denuncia pública, el Sujeto Obligado expresó que "…*Se detectó que … se publicaba un informe general de las actividades que de manera semestral se realizaban por la Universidad en el tema de transparencia, motivo por el cual, de inmediato se procedió a presentar la información requerida por la disposición legal, consistente en "la relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se le den"; para ello en ese momento se contaba con el estricto registro y digitalización de las recibidas durante este nuevo periodo rectoral, es decir las correspondientes al 2015, y a la fecha se cuenta con el registro y digitalización de lo correspondiente al año 2014*", el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señaló en su dictamen que "*la consulta de las respuestas otorgadas reveló que en 9 nueve de 11 once oficios* ***se hace público el correo del solicitante*** *en la documento generado por la Unidad de Transparencia* ".

En virtud de ello, este Órgano Garante considera acertado hacer mención de los dispositivos de la Ley en materia de Transparencia referentes a la **protección de los datos personales en posesión de cualquier Sujeto Obligado**:

Artículo 5*.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...)*

*II.- **Datos Personales**: **La información** numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable**, entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género y los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental. (…)*
*VII.- **Información confidencial: La que concierne al interés de los particulares, a sus datos personales y que de publicarse afectaría injustificadamente sus derechos individuales o su vida privada**.(…)*

***Artículo 29**.- Se considerará como **información confidencial**: (…)*
*II.- **Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión o distribución, y cuya divulgación no esté prevista en una Ley**;*

***Artículo 31**.- Los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.*

***Artículo 34**.- **Los sujetos obligados serán responsables del cuidado y confidencialidad de los datos personales** (…)*

En las relatadas condiciones, toda vez que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de conformidad con el artículo 51 fracción III cuenta con la atribución de **vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados,** resulta imperante, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracciones II y VII, 29 fracción II, 31 y 34 de la Ley referida, emitir la siguiente RECOMENDACIÓN:

“SE RECOMIENDA AL SUJETO OBLIGADO, QUE EN SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLIQUE EN VERSIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN”.

En concatenación a lo anterior es relevante destacar que en fecha 27 de agosto de 2014, el Pleno de este Instituto emitió el siguiente:

CRITERIO 001-2014

Las recomendaciones que emite el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en cualquiera de los procedimientos que éste realice son vinculantes para los sujetos obligados y por lo tanto, los sujetos obligados están obligados a cumplir con dichas recomendaciones en las formas y términos que en ellas se señalen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se concluye que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, Sujeto Obligado denunciado, **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Conforme a la Recomendación emitida, se instruye al Sujeto Obligado para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo recomendado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO: Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO.** (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA